



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/10/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2022 00229 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	NELSON REMIGIO CRIADO MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/10/2022		
68679 40 89 001 2022 00229 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	NELSON REMIGIO CRIADO MORALES	Auto decreta medida cautelar	14/10/2022		
68679 40 89 001 2022 00230 00	Ejecutivo Singular	GLADYS ARCINIEGAS DE GALVIS	RICARDO NEIRA ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/10/2022	1	
68679 40 89 001 2022 00230 00	Ejecutivo Singular	GLADYS ARCINIEGAS DE GALVIS	RICARDO NEIRA ORTIZ	Auto niega medidas cautelares	14/10/2022	2	
68679 40 89 001 2022 00231 00	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS J.C. S.A.S	CLAUDIA INES ARDILA SANTOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/10/2022		
68679 40 89 001 2022 00231 00	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS J.C. S.A.S	CLAUDIA INES ARDILA SANTOS	Auto decreta medida cautelar	14/10/2022		
68679 40 89 001 2022 00232 00	Ejecutivo Singular	COVENANT BPO SAS	ANCIZAR RESTREPO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/10/2022		
68679 40 89 001 2022 00232 00	Ejecutivo Singular	COVENANT BPO SAS	ANCIZAR RESTREPO	Auto decreta medida cautelar	14/10/2022		
68679 40 89 001 2022 00234 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	GONZALO SILVA MARIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/10/2022		
68679 40 89 001 2022 00234 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	GONZALO SILVA MARIN	Auto decreta medida cautelar	14/10/2022		
68679 40 89 001 2022 00235 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	SILVIA VANESSA GONZALEZ PICO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2022 00235 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	SILVIA VANESSA GONZALEZ PICO	Auto decreta medida cautelar	14/10/2022		
68679 40 89 001 2022 00236 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	EDINSON FABIAN BAYONA	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/10/2022		
68679 40 89 001 2022 00236 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	EDINSON FABIAN BAYONA	Auto decreta medida cautelar	14/10/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

**IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO**



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00229
Demandante: BANCO COOPETARTIVO COOPCENTRAL
Demandado (s): NELSON REMIGIO CRIADO MORALES

Constancia: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión y registra correo electrónico en el sistema SIRNA. Sirva proveer. San Gil, 14 de octubre de 2022.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado judicial por **EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y en contra de **NELSON REMIGIO CRIADO MORALES**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “PAGARÉ” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** singular de mínima cuantía en favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, y en contra de **NELSON REMIGIO CRIADO MORALES**, por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$16.194.956.00) M/CTE**, correspondientes al capital, representado en el pagaré a la orden N° 010800682110.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** singular de mínima cuantía en favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, y en contra de **NELSON REMIGIO CRIADO MORALES**, por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la cantidad de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$16.194.956.00) M/CTE**, correspondientes al capital, representado en el pagaré a la orden N° 010800682110 a partir del 29 de mayo de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** singular de mínima cuantía, en favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, y en contra de **NELSON REMIGIO CRIADO MORALES**, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**, correspondiente al capital adeudado, representado en el pagaré a la orden N° 882300682640, siendo exigible desde el 24 de agosto de 2022.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** singular de mínima cuantía en favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, y en contra de **NELSON REMIGIO CRIADO MORALES**, por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL VEINTISIETE PESOS (\$122.027.00)** correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 28 de enero de 2022 hasta el 23 de agosto de 2022, como se pactó en el pagaré a la orden N° 882300682640.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** singular de mínima cuantía en



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00229
Demandante: BANCO COOPETARTIVO COOPCENTRAL
Demandado (s): NELSON REMIGIO CRIADO MORALES

favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, y en contra de **NELSON REMIGIO CRIADO MORALES**, por los intereses moratorios sobre la totalidad del capital adeudado representados en el pagaré a la orden N° 882300682640, es decir sobre **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)** liquidados a la tasa máxima legal permitida y autorizada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día 24 de agosto de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEXTO: Ordénese a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SÉPTIMO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

NOVENO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO**, identificado (a) con C.C. No 91.077.771 expedida en San Gil, Santander, con T.P. No. 211.338 del C.S de la Judicatura, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f78781a647753008aa153adff45893a000c0ca40e2a936510ba125010ce6aa**

Documento generado en 14/10/2022 05:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00230

Demandante (s): GLADYS ARCINIEGAS de GALVIS

Demandado (s): RICARDO NEIRA ORTIZ y TERESA ORTIZ de NEIRA

Constancia: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informándole que el presente proceso se adelanta en causa propia. Sirva proveer. San Gil, 10 de octubre de 2022.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada en causa propia por **GLADYS ARCINIEGAS de GALVIS** en contra de **RICARDO NEIRA ORTIZ y TERESA ORTIZ de NEIRA**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “LETRA DE CAMBIO” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Llibrar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía, en favor de **GLADYS ARCINIEGAS de GALVIS** quien actúa en causa propia y en contra de **RICARDO NEIRA ORTIZ y TERESA ORTIZ de NEIRA**, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE PESOS M/CTE (\$2.500.000)**, por concepto de capital.

SEGUNDO: Llibrar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía, en favor de **GLADYS ARCINIEGAS de GALVIS** quien actúa en causa propia y en contra de **RICARDO NEIRA ORTIZ y TERESA ORTIZ de NEIRA**, por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, es decir desde el 25 de agosto de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenase a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificados de este proveído para ejerzan su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00230
Demandante (s): GLADYS ARCINIEGAS de GALVIS
Demandado (s): RICARDO NEIRA ORTIZ y TERESA ORTIZ de NEIRA

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Téngase a **GLADYS ARCINIEGAS de GALVIS**, identificada con la C.C. No. 28.379.064, como parte ejecutante actuando en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Escritura P*

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d28eb9534bf1922f123a85351a491ebb3524dc771580f391872a11c906c482**

Documento generado en 14/10/2022 05:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00231

Demandante (s): ELECTRODOMESTICOS JC S.A.S

Demandado (s): CLAUDIA INES ARDILA SANTOS Y FREDY HARBAY VILLA DUARTE

Constancia: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión y registra correo electrónico en el sistema SIRNA. Sirva proveer. San Gil, 14 de octubre de 2022.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil – Santander, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a atreves de apoderado judicial por **ELECTRODOMESTICOS JC S.A.S** en contra de **CLAUDIA INES ARDILA SANTOS Y FREDY HARBAY VILLA DUARTE** se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “LETRA DE CAMBIO” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Llibrar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **ELECTRODOMESTICOS JC S.A.S** en contra de **CLAUDIA INES ARDILA SANTOS Y FREDY HARBAY VILLA DUARTE** Por la suma de \$3.240.000,00 por concepto de capital.

SEGUNDO: Llibrar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **ELECTRODOMESTICOS JC S.A.S** en contra de **CLAUDIA INES ARDILA SANTOS Y FREDY HARBAY VILLA DUARTE** por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde el día 9 de noviembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenase a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00231

Demandante (s): ELECTRODOMESTICOS JC S.A.S

Demandado (s): CLAUDIA INES ARDILA SANTOS Y FREDY HARBEY VILLA DUARTE

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **FABIAN ALEXANDER ROBLES MORENO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.964.055 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 331.913 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3397a22cd73f4c10afdeec1f2443157d825c5aba7566416c6792b7f59f20dc78**

Documento generado en 14/10/2022 05:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00232
Demandante: COVENANT BPO S.A.S
Demandado: ANCIZAR RESTREPO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que el correo electrónico del apoderado de la parte actora se encuentra registrado en el SIRNA y no registra sanciones que le impidan ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 13 de octubre del 2022.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **COVENANT BPO S.A.S** contra **ANCIZAR RESTREPO**, la cual, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “facturas” allegadas como base del recaudo, tiene fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COVENANT BPO S.A.S**, y en contra de **ANCIZAR RESTREPO**, por la suma de **MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$1.354.672,20)** como capital en mora correspondiente a la Factura Electrónica de Venta No. NOG4767.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COVENANT BPO S.A.S**, y en contra de **ANCIZAR RESTREPO**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$1.354.672,20)** fijados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 13 de diciembre de 2020 y hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COVENANT BPO S.A.S**, y en contra de **ANCIZAR RESTREPO**, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. (\$1.104.998,30)** como capital en mora correspondiente a la Factura Electrónica de Venta No. NOG4870.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COVENANT BPO S.A.S**, y en contra de **ANCIZAR RESTREPO**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. (\$1.104.998,30)** fijados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 13 de diciembre de 2020 y hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COVENANT BPO S.A.S**, y en contra de **ANCIZAR RESTREPO**, por la suma de



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00232
Demandante: COVENANT BPO S.A.S
Demandado: ANCIZAR RESTREPO

CUATRO MILLONES VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$4.022.398,73) como capital en mora correspondiente a la Factura Electrónica de Venta No. NOG 2918.

SEXTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COVENANT BPO S.A.S**, y en contra de **ANCIZAR RESTREPO**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **CUATRO MILLONES VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$4.022.398,73)** fijados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 30 de diciembre de 2020 y hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

SEPTIMO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COVENANT BPO S.A.S**, y en contra de **ANCIZAR RESTREPO**, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$2.265.085,27)** como capital en mora correspondiente a la Factura Electrónica de Venta No. NOG 3458.

OCTAVO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COVENANT BPO S.A.S**, y en contra de **ANCIZAR RESTREPO**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$2.265.085,27)** fijados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 04 de enero de 2021 y hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

NOVENO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COVENANT BPO S.A.S**, y en contra de **ANCIZAR RESTREPO**, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$1.477.123,20)** como capital en mora correspondiente a la Factura Electrónica de Venta No. NOG 3537.

DECIMO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COVENANT BPO S.A.S**, y en contra de **ANCIZAR RESTREPO**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$1.477.123,20)** fijados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 04 de enero de 2021 y hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

DECIMO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COVENANT BPO S.A.S**, y en contra de **ANCIZAR RESTREPO**, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. (\$479.998,40)** como capital en mora correspondiente a la Factura Electrónica de Venta No. NOG 4302

DECIMO SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COVENANT BPO S.A.S**, y en contra de **ANCIZAR RESTREPO**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. (\$479.998,40)** fijados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10 de enero de 2021 y hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación

DECIMO TERCERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00232
Demandante: COVENANT BPO S.A.S
Demandado: ANCIZAR RESTREPO

pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

DECIMO CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

DECIMO QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

DECIMO SEXTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.082.874.727 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 235.388 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Secretaría I.A.A.H

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bb18c73a10d480ad83a6f7a5a38ad96ecf3de4e97e562f8a9849766cbbc086**

Documento generado en 14/10/2022 05:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00234
Demandante (s): COOPCENTRAL
Demandado (s): GONZALO SILVA MARIN

Constancia: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión y registra correo electrónico en el sistema SIRNA. Sirva proveer. San Gil, 14 de octubre de 2022.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a atreves de apoderado judicial por **COOPCENTRAL** en contra de **GONZALO SILVA MARIN** se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “PAGARE” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Por el pagaré N° 360800634530 librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía en favor de **COOPCENTRAL** y en contra de **GONZALO SILVA MARIN** por la suma de \$4.457.909,00 por concepto de capital.

SEGUNDO: Por el pagaré N° 360800634530 librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **COOPCENTRAL** en contra de **GONZALO SILVA MARIN** por los intereses moratorios de la suma de \$4.457.909,00, correspondiente a capital, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde el día 23 de enero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: Por el pagaré No. 882300635460 librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía en favor de **COOPCENTRAL** y en contra de **GONZALO SILVA MARIN** por la suma de \$1.503.661,00 por concepto de capital, siendo exigible desde el 12 de agosto de 2022.

CUARTO: Por el pagaré N° 882300635460 librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía en favor de **COOPCENTRAL** y en contra de **GONZALO SILVA MARIN** por la suma de \$196.090,00, correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 12 de noviembre de 2021 hasta el 11 de agosto de 2022.

QUINTO: Por el pagaré N° 882300635460 librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **COOPCENTRAL** en contra de **GONZALO SILVA MARIN** por los intereses moratorios sobre la suma de \$1.503.661,00 liquidados a la tasa máxima legal permitida y autorizada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día 12 de agosto de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEXTO: Ordenase a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00234
Demandante (s): COOPCENTRAL
Demandado (s): GONZALO SILVA MARIN

SEPTIMO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

NOVENO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.077.771 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 211.338 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27dff53dc3724eec314a0166a4a8e4943aa64b9812d6b04d1faa82fa7e832821

Documento generado en 14/10/2022 05:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00235
Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado (s): SILVIA VANNESA GONZALEZ PICO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión, así mismo registra correo electrónico en el SIRNA.
Sirva proveer.

San Gil, 12 de octubre del 2022.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió la presente proceso Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulado a través de apoderado (a) judicial por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **SILVIA VANNESA GONZALEZ PICO**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagaré” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y en contra **SILVIA VANNESA GONZALEZ PICO** por la cantidad de **DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$2.065.706.00)**, correspondientes al pagaré N° 882300700030 siendo exigible desde el 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y en contra **SILVIA VANNESA GONZALEZ PICO** por la suma de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$24.403.00)** MLC, correspondiente a los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados desde el 23 de mayo de 2022 hasta el 17 de agosto de 2022, así como se pactó en el pagare a la orden N° 882300700030.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y en contra **SILVIA VANNESA GONZALEZ PICO** por los **INTERESES MORATORIOS** sobre **DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$2.065.706.00)** fijados a la tasa máxima legal permitida y autorizada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día 18 de agosto de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenase a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00235
Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado (s): SILVIA VANNESA GONZALEZ PICO

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.077.771 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 211.338 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Secretaría I.A.A.H

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89c1e1b3d1e40ead6ca4b4e82ecf1e19947eb015e214126db319f9cedde68943

Documento generado en 14/10/2022 05:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00236
Demandante (s): COOPCENTRAL
Demandado (s): EDISON FABIAN BAYONA RODRIGUEZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión y registra correo electrónico en el sistema SIRNA. Sirva proveer. San Gil, 14 de octubre de 2022.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a atreves de apoderado judicial por **COOPCENTRAL** en contra de **EDISON FABIAN BAYONA RODRIGUEZ** se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “PAGARE” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Por el pagaré N° 882300530750 librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **COOPCENTRAL** en contra de **EDISON FABIAN BAYONA RODRIGUEZ** por la suma de \$2.899.595,00 por concepto de capital.

SEGUNDO: Por el pagaré N° 882300530750 librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **COOPCENTRAL** en contra de **EDISON FABIAN BAYONA RODRIGUEZ** por concepto de intereses remuneratorios la suma de \$397.674,00, causados desde el 28 de enero de 2021 hasta el 23 de agosto de 2022.

TERCERO: Por el pagaré N° 882300530750 librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **COOPCENTRAL** en contra de **EDISON FABIAN BAYONA RODRIGUEZ** por los intereses moratorios sobre la suma de 2.899.595,00 por concepto de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida y autorizada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día 24 de agosto de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenase a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00236
Demandante (s): COOPCENTRAL
Demandado (s): EDISON FABIAN BAYONA RODRIGUEZ

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.077.771 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 211.338 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cca8d954a14d08ad3fcc252900b729950982113260df4984e9d03712237bf**

Documento generado en 14/10/2022 05:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>